

N U M E R O: 61. -----



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INMOBILIARIA - EL JAZMIN COMPAÑIA LIMITADA". -----

CAPITAL S/. 50.000,00. -----

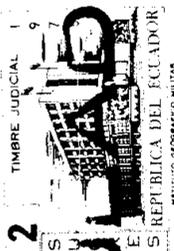
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta de Enero de mil novecientos setenta, ante mí, doctor THELMO TORRES CRESPO,

Abogado, Notario de este Cantón, comparecen los señores Antonio Manuel Saab Chedraui, soltero, comerciante; ecuatoriano; y Daniel Saab Dieb, casado, comerciante, de nacionalidad libanesa,

entendido en el idioma castellano; ambos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. - Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad para su otorgamiento declaran que es su voluntad constituir la compañía que se contiene en la minuta del tenor siguiente:-----

SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, la de Constitución y Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Inmobiliaria el Jazmin Compañía Limitada", y las declaraciones que realizan los fundadores de ella contenidas en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA:- COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento



MINUTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 miento de la presente escritura a los señores Antonio Manuel

2 Saab Chedraui, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil sol-

3 tero, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Guayaquil y -

4 Daniel Saab Dieb, de nacionalidad libanesa, de estado civil ca-

5 sado, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Guayaquil tam

6 bién; los mismos que manifiestan su voluntad de unir sus ca-

7 pitales para emprender en operaciones y negociaciones civiles

8 y mercantiles permitidas por la ley para repartirse las utili-

9 dades, por lo tanto, los otorgantes, en calidad de socios, median

10 te la celebración del contrato de sociedad que contiene esta -

11 escritura, constituyen en esta ciudad de Guayaquil, una Compa

12 ñía de Responsabilidad Limitada que existirá y funcionará ba

13 jo la denominación de "Inmobiliaria el Jazmín Compañía Limi

14 tada". -----

15 S E G U N D A. - Los comparecientes expresan que el obje-

16 to de la Compañía, su plazo, el capital, suscripción, liquida-

17 ción y pago, forma de administración, representación legal, -

18 fiscalización, disolución y demás requisitos exigidos por la -

19 Ley de Compañías, se determinan en las declaraciones y -

20 Estatutos Sociales de la Compañía "Inmobiliaria el Jazmín -

21 Compañía Limitada"; que luego se indican; los mismos que for

22 man parte integrante del presente contrato. -----

23 T E R C E R A:- Los socios fundadores autorizan y facultan

24 al señor Antonio Manuel Saab Chedraui; para que realice todas

25 las gestiones concernientes a la aprobación, publicación, regis-

26 tro, fijación y más actuaciones pertinentes a la constitución le-

27 legal de la Compañía. -----

28 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITA



DA "INMOBILIARIA EL JAZMIN CIA. LTDA. -----

CAPITULO PRIMERO. - NoMBRE, NACI ONALIDAD, DOMICILIO, -

OBJETO, PLAZO. -----

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRE, NACIONALIDAD, y DOMICILIO. -

Con la razón social de "Inmobiliaria, el Jazmín Compañía Li

tada", se constituye esta compañía Mercantil de Responsabilidad

Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciu -

dad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador -

pudiendo establecer posteriormente sucursales dentro o fuera del

país, si así lo resuelve la Junta General de Socios. -----

ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO. - La compañía tendrá como ob

jeto social principalmente, el dedicarse a la venta, compraven -

ta, administración, arrendamiento de inmuebles urbanos y rura -

les y todos los negocios concernientes a los bienes raíces, a -

más de que podrá dedicarse a toda actividad civil y mercan -

til o actos y contratos que esten permitidos por las leyes de

la República. -----

ARTICULO TERCERO. - PLAZO. - El plazo de duración de la -

Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de ins -

cripción del contrato social en el Registro Mercantil ,plazo que

podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta

General; pero podrá disolverse en cualquier tiempo. -----

CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SO -

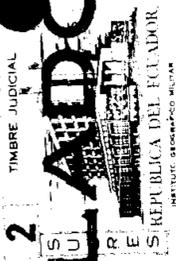
CIOS. -----

ARTICULO CUARTO. - El capital social de la Compañía es de -

cincuenta mil sucres, divididos en cincuenta aportaciones iguales

e indivisibles de un mil sucres cada una, aportadas por los -

socios en la siguiente proporción: el señor Antonio Manuel Saab



ANULADO

1 Ched rauri, cuarenta y nueve aportaciones de un mil sucres ca

2 da una, que dá un total de cuarenta y nueve mil sucres; y

3 el señor Daniel Saab Dieb, una aportación de un mil sucres, -

4 que dá un total de mil sucres, quedando por lo tanto, del ca

5 pital social íntegramente suscrito y pagado. -----

6 ARTICULO QUINTO. - CERTIFICADOS DE APORTACIONES. -----

7 La compañía entregará a los socios Certificados de Aportacio

8 nes por las entregas de dinero efectuadas, los mismos que --

9 serán suscritos por el Presidente y Gerenta de la Compañía

10 y estarán numerados del cero uno al cincuenta; En dichos cer

11 tificados se hará constar su calidad de no negociable. -----

12 ARTICULO SEXTO. - AUMENTO DE CAPITAL. - Previa resolu -

13 ción de la Junta General, el capital de la Compañía podrá ser

14 aumentado mediante nuevas aportaciones o por capitalización de -

15 reservas. Los socios gozarán de preferencia en la suscripción

16 de las participaciones suplementarias, en proporción a las apor

17 taciones que posean al tiempo de resolver el aumento. -----

18 ARTICULO SEPTIMO. - CESION DE LAS PARTES SOCIALES. - Pa

19 ra que los socios puedan ceder sus partes sociales será nece

20 sario el consentimiento en votación de Junta General, de cuando -

21 menos, quienes representen las tres cuartas partes, del capital -

22 social. - La cesión se operará mediante la inscripción de la nota

23 correspondiente en los libros de la Compañía, debidamente auto

24 rizada por el cedente el Cesionario y el Gerente. -----

25 ARTICULO OCTAVO. - FONDO DE RESERVA. - La Compañía for

26 mará un fondo de Reserva en numerario, de por lo menos, un -

27 treinta por ciento del capital social. Para este objeto, en cada

28 ejercicio económico segregará de las utilidades líquidas realizadas



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

un cinco por ciento. La Junta General podrá acordar en cual-

quier época un fondo de reserva mayor que el señalado ante-
riormente, al igual que la creación de fondos de reserva espe-
ciales. -----

ARTICULO NOVENO. - ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. - La Com-
pañía podrá acordar la admisión de nuevos socios, luego de que
se obtenga el consentimiento en Junta General de cuando me-
nos las tres cuartas partes del capital social. -----

ARTICULO DECIMO. - DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPON-
SABILIDADES DE LOS SOCIOS. - Además de los derechos, obli-
gaciones y responsabilidades que los socios tienen en relación
a la administración de la Compañía y a la forma de ejercer-
los, y que se los determina en estos estatutos, corresponden es-
pecíficamente los señalados en los artículos noventa y nueve -
y cien de la Ley de Compañías. -----

CAPITULO TERCERO. - DE LA JUNTA GENERAL. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - De la Junta General, Decisio-
nes y Quorum. - La Junta General de socios es el órgano su-
premo de la Compañía, en consecuencia, las decisiones que ella
tome, en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obli-
gan a todos los socios. La Junta General se considerará legal-
mente constituida, cuando en primera convocatoria asistan por -
lo menos, un número de socios que representen el sesenta por
ciento del capital social, porcentaje mínimo que se requiere -
para poder tomar resoluciones si no hubiere ese quorum, se -
hará una segunda convocatoria, la que se considerará legalmente
constituida con el número de socios que asitan, pero las reso-
luciones se tomarán con la representación de cuando menos el



2
JUNTA



cinceuenta por ciento del capital social. -----

1 ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - QUORUM ESPECIAL. - No obs_

2 tante lo dispuesto en el artículo precedente para que la Junta

3 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente

4 el aumento o disminución del capital social, la prórroga de du_

5 ración del contrato, la disolución anticipada, y en general cual_

6 quier reforma del contrato social, será necesario que concurra

7 a la reunión, en primera convocatoria, un número de socios -

8 que representen cuando menos, las dos terceras partes del ca_

9 pital social de la Compañía. En segunda convocatoria bastará -

10 la representación de la mitad más uno del capital social. -----

11 ARTICULO DECIMO TERCERO. - CLASES Y REUNIONES DE LAS

12 JUNTAS GENERALES. - Las Juntas Generales son Ordinarias y

13 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la -

14 Compañía. Las ordinarias por lo menos una vez al año, pos_

15 terior a la finalización del ejercicio económico; y, las extra_

16 ordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En -

17 las Juntas Ordinarias, podrá tratarse cualquier asunto relacio_

18 nado con la Compañía. En las Extraordinarias solo para lo -

19 que fueren convocadas. En deliberaciones y resoluciones, cada -

20 uno de los socios tendrá tantos votos cuantas aportaciones ha_

21 ya hecho a la Compañía. -----

22 ARTICULO DECIMO CUARTO. - CONVOCATORIAS. - Las convoca_

23 torias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente cuando

24 se trate de Ordinarias, y por el Gerente, y el socio o socios

25 que representen cuando menos el veinte por ciento del capital

26 social, cuando sean extraordinarias. La convocatoria se hará, me

27 diante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de -

28

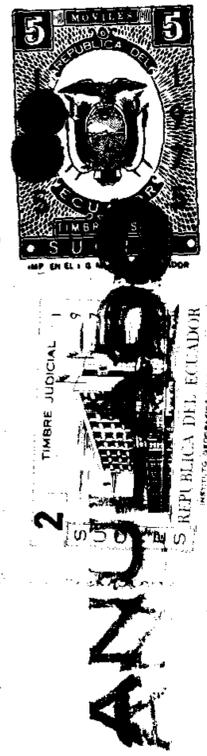


los socios, con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo -
 menos, al día fijado para la reunión. Si la Junta no pudiera reu-
 nirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procede
 rá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más
 de quince días contados desde la fecha fijada para la primera
 reunión. Las Juntas Generales se reunirán siempre en el local
 social de la Compañía. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO. - REUNION ESPECIAL DE JUNTA-
 GENERAL. - Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior,
 cuando en el domicilio principal de la Compañía se encuentren
 presentes los socios que representen la totalidad del capital so-
 cial, y siempre que estén unánimes en los asuntos a tratarse, -
 se podrán reunir en Junta General, sin que para el efecto se -
 requiera de convocatoria previa. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO. - REPRESENTACION. - A las Juntas -
 Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de
 representantes, en cuyo caso la representación se deberá confe-
 rir por escrito y con carácter especial para cada reunión. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE
 LA JUNTA GENERAL. - Entre otros, son deberes y atribuciones
 de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presi-
 dente y al Gerente, así como fijar sus remuneraciones y resol-
 ver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar
 los balances, cuentas, inventarios e informes que presentaren -
 anualmente el Presidente y el Gerente; c) Disponer sobre la -
 finalidad que se da a las utilidades, y en todo caso en que es-
 tas se repartan a los socios, se estará a lo ordenado en el Ar-
 tículo veinte y seis de estos Estatutos; d) Resolver el aumento



1 o disminución del capital social de la Compañía, y la forma de
2 pago de las participaciones suplementarias; e) Resolver acerca -
3 de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la -
4 cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos so -
5 cios; h) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces de la
6 Compañía o el gravamen de los mismos en cualquier forma; i)
7 Disponer la prórroga del plazo de la Compañía o su disolución;
8 j) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo -
9 a las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se en
10 tablen las acciones correspondientes en contra de los adminis
11 tradores; l) Autorizar al Presidente o al Gerente el otorgamiento
12 de poderes especiales; m) Designar subrogantes en los casos no
13 previstos en los Estatutos; n) Resolver cualquier asunto que le -
14 ponga a consideración el Presidente o el Gerente; ñ) Autorizar -
15 la modificación del domicilio social; o) Nombrar liquidador y seña
16 lar el término dentro del cual debe efectuarse la liquidación y
17 aprobar, ésta en definitiva; p) Las demás que por derecho pro
18 pio le corresponden como suprema entidad directiva de la Com
19 pañía y para lo cual esté facultada por la Ley de Compañías. --

20 ARTICULO DECIMO OCTAVO. - DIGNATARIOS. - Las Juntas Ge -
21 nerales serán dirigidas por el Presidente y a falta de éste por
22 el funcionario que lo subrogue de acuerdo a los dispuesto en -
23 este Estatuto o por un socio elegido en cada caso. Actuará de
24 Secretario de tales Juntas el Gerente, y a su falta el que sub
25 rogue o el socio que designe la propia Junta. -----

26 ARTICULO DECIMO NOVENO. - ACTAS. - Las actas de las delibe
27 raciones y acuerdos de las Juntas Generales serán sentadas en
28 el libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presiden



te y Secretario de la Junta, en cada caso. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. -----

CAPITULO CUARTO. - DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. -----

ARTICULO VIGESIMO. - DE LA ADMINISTRACION. - La Administración de la Compañía, tanto interna como externamente le corresponde al Gerente, quien deberá sujetar su gestión a las facultades que le concede la Ley, los Estatutos de la Compañía, y las resoluciones que adopte la Junta General de Socios. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - REPRESENTACION LEGAL. --

Al Gerente le corresponde la representación legal de la Compañía, y por lo tanto la representará también judicial y extrajudicialmente. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - FISCALIZACION. - La Junta General nombrará un Comisario de Cuentas, quien revisará la Contabilidad y documentos de la Compañía, e informará anualmente a la Junta General sobre el resultado de su gestión. -----

CAPITULO QUINTO. - DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - DEL PRESIDENTE. - ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Para el desempeño del cargo de Presidente, se requiere ser socios de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta le subrogará el Gerente, con todas sus atribuciones y deberes. - Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportaciones de los socios, así como también en las Actas de las sesiones de Junta General; c) Cum



ANULADO
REPUBLICA DEL ECUADOR
TIMBRE JUDICIAL

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 plir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales -
2 de socios; d) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le
3 concede la Ley , estos Estatutos o la Junta General. -----

4 ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - DEL GERENTE. - ATRIBUCIO -

5 NES Y DEBERES. - El Gerente es la máxima autoridad ejecuti
6 va en la administración y dirección de los negocios de la Com
7 paña, y en el ejercicio de sus funciones además le correspon
8 den las siguientes atribuciones y deberes; a) Representar legal,
9 judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos
10 que celebre la Compañía; b) Suscribir los certificados de apor -
11 taciones conjuntamente con el Presidente, así como/también las -
12 Actas de sesiones de Juntas Generales cuando intervenga como
13 Secretario de las mismas; c) Presentar el Balance anual de la
14 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de dis -
15 tribución de beneficios sociales; d) Inscribir en el mes de Ene
16 ro de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista, -
17 completa de los socios de la Compañía, con indicación del nom
18 bre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; e) Nombrar,
19 remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la
20 Compañía, así como aceptar las renunciaciones que aquellos presen
21 taren; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamen
22 te la Contabilidad y los libros exigidos por el Código de Comer
23 cio; g) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de so -
24 cios, y llevar el libro de actas correspondientes; h) Abrir cuen
25 tas corrientes bancarias hacer depósitos en ellas y retirar par
26 te o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas,
27 órdenes de pago o en cualquier otra forma que lo estimare con
28 veniente; i) Conferir poderes especiales para negocios que inte -



resen a la Compañía; j) Intervenir en la compraventa de in-

muebles, así como también en todo acto o contrato relativo a

estos bienes que significaren gravamen o transferencia de domi-

nio sobre ellos, previa autorización de la Junta General; k) Ejer-

cer las demás atribuciones y deberes que le corresponden en -

razón de sus funciones, de la Ley, de estos Estatutos y de lo -

que le ordene la Junta General. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - PRORROGA DE FUNCIONES. ---

Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los

Representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en -

sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reempla-

zantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - DE LAS UTILIDADES. - Las utili-

dades o ganancias que obtenga la Compañía, se dividirán entre

los socios a la terminación de cada ejercicio económico, en la

forma que opine el Gerente en su informe, o como lo resuel-

va la Junta General, de socios. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION -

DE LA COMPAÑIA. - Son causas de disolución de la Compañía,

las señaladas en la Ley de la materia; y, para su disolución

se estará a los dispuestos en la misma. -----

DECLARACIONES. - PRIMERA. - Los socios fundadores de la Com-

pañía señores Antonio Manuel Saab C-hed rai y Daniel Saad Dieb,

declaran a que el capital social de la compañía "Inmobiliaria el

Jazmín Cía. Ltda." asciende a cincuenta mil sucres, el que se -

encuentra íntegramente suscrito y pagado. -----

SEGUNDA. - Que ha sido designado para Presidente de la Compañía

"Inmobiliaria el Jazmín Cía, Ltda." el señor Daniel Saab -



ANULADO
TIMBRE JUDICIAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Dieb; y para el cargo de Gerente de la Compañía "Inmobiliaria

El Jazmín Cía Ltda.", el señor Antonio Manuel Saab Chedraui.

El señor Daniel Saab Dieb, entrará al desempeño de su cargo,

al momento de realizarse la primera Junta General de Socios;

y, el señor Antonio Manuel Saab Chedraui, comenzará a ejer-

cer sus funciones, luego de su posesión e inscripción respecti-

va del acta de nombramiento de Gerente, en el Registro Mercan-

til. - Agregue us-ted señor Notario, las demás formalidades y

requisitos de estilo para el perfeccionamiento y validez de la

presente escritura. - Firmado: - Doctor Fernando B. Jalón C. - A

bogado. - Hasta aquí la minuta que los otorgantes ratifican y -

aprueban en todas sus partes, la misma que, queda elevada a

escritura pública para que surta sus efectos legales. - Quedan -

agregados al Registro formando parte integrante de esta escri-

tura, los certificados conferidos por la Jefatura Provincial de -

Recaudaciones del Guayas, con los que se acredita que los com-

parecientes, promotores de la presente Compañía, no son deudo-

res de impuesto alguno al Fisco; y los comprobantes de pago

de los impuestos creados para los Colegios Nacionales Aguirre

Abad y Dolores Sucre, de esta ciudad de Guayaquil, y para -

los timbres fiscales, que se copiarán en todos los testimonios -

que de la presente escritura se dieren. - La cuantía de esta -

escritura de constitución de compañía de responsabilidad limita-

da es la cantidad de cincuenta mil sucres. - El otorgante ecua-

toriano me presentó el certificado de haber sufragado en las -

últimas elecciones. - Leída esta escritura de principio a fin, por

mí, el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la ap rue-

ban y suscriben en unidad de acto conmigo. - Doy fe. - Firmado:



firma ilegible - ANTONIO MANUEL SAAB CHEDRAUI - Cédula -

de Ciudadanía número cero nueve - cero cero setenta y un mil

setecientos noventa y cuatro. - Cédula Orientalista número doscien

tos noventa y un mil novecientos uno. - Firmado: firma ilegible

DANIEL SAAB DIEB - Cédula de Ciudadanía número cero nueve -

cero trescientos dieciséis mil doscientos noventa y uno. - Cédula

Orientalista número trescientos noventa y nueve mil setecientos -

trece. - ante mí - EL NOTARIO. - Firmado: Doctor Thelmo Torres

Crespo. -----

DOCUMENTOS HABILITANTES: -----

CERTIFICADOS: -----

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. - Daniel Saab

Dieb, a usted, atentamente solicito: Que se sirva ordenar a quien

corresponda, se me confiera al pie de la presente, un certifica

do en el cual conste que no soy deudor al fisco en ningun con

cepto. - La certificación la necesito, para la constitución de una

Compañía. - Firmado: firma ilegible. - Es Justicia, etc. -----

Presentada el día de hoy enero veinte i seis de mil novecientos

setenta a las seis i diez minutos de la tarde. - JEFATURA DE

RECAUDACIONES DEL GUAYAS. - Pase a los Departamentos de

Estadística y Legal para que se haga las debidas verificaciones

y luego pase al Departamento de Secretaría para que se conce

da lo solicitado. - Guayaquil, enero veinte i seis de mil novecien

tos setenta. - Firmado: firma ilegible - Galo Martínez Franco. -

Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. - Hay un sello. -

Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Galo Martínez -

Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas, Guayaquil, enero vein

te i seis de mil novecientos setenta. - DEPARTAMENTO DE ES -

Handwritten signature or scribble on the right margin.



3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 TADISTICA. En cumplimiento del decreto que antecede y revisa
2 do los archivos de este Departamento . CERTIFICO: Que el se
3 ñor Daniel Saab Dieb, no es deudor del Fisco en esta Jefatura
4 hasta la presente fecha. - Guayaquil, veintisiete de Enero de mil
5 novecientos setenta. - Lo Certifico. - Firmado: firma ilegible -Car
6 los Suárez Lecaro - Jefe del Departamento De Notificaciones-Ven
7 tanilla número nueve. - DEPARTAMENTO LEGAL. - De acuerdo a
8 lo dispuesto por el señor Galo Martínez. Jefe de Recaudaciones
9 del Guayas y una vez revisados los archivos de este departa
10 mento CE RTIFICO: Que el señor Daniel Saab D. no tiene jui -
11 cio alguno pendiente de pago hasta la presente fecha. Guayaquil,
12 Enero veintisiete de mil novecientos setenta, lo certifico. Firma
13 do: firma ilegible - Secretario. Alsino Ramirez Estrada - Abogado -
14 Secretario Departamento Jurídico -Oficinal Recaudaciones del Gua
15 yas. - De conformidad con los informes presentados por los De -
16 partamentos de Estadísticas, el señor Daniel Saab Dieb, no es -
17 deudor de impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones hasta la
18 presente fecha. Guayaquil, veintisiete de Enero de mil novecientos
19 setenta. - Firmado: Firma ilegible - Galo Martínez Franco - Jefe -
20 Provincial de Recaudaciones del Guayas. - Hay un sello. -----
21 SEÑOR JEFE DE REC AUDACIONES DEL GUAYAS. - ANTONIO -
22 MANUEL SAAB CHEDRAUI, a usted atentamente solicito: Que se
23 sirva ordenar a quien corresponda, se me confiera al pie de -
24 la presente un certificado en el cual conste que no soy deudor
25 al fisco en ningún concepto. - La certificación la necesito , para
26 la constitución de una compañía. - Es Justicia, etc. Firmado: fir
27 ma ilegible. - Presentada el día de hoy enero veinte i seis de -
28 mil novecientos setenta a las seis en punto de la tarde. -----



JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. - Pase a los -

Departamentos de Estadística y Legal para que se haga las de

bidas verificaciones y luego pase al Departamento de Secretaría

para que se conceda lo solicitado. Guayaquil, enero veintiseis de

mil novecientos setenta. - firmado: firma ilegible - Galo Martínez

Franco - Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Hay un se

llo. - Proveyó y firmo el Decreto anterior el señor Galo Martínez

Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas. - Guayaquil, enero vein

tiseis de mil novecientos setenta. - DEPARTAMENTO DE ESTADIS

TICA. - En cumplimiento del decreto que antecede y revisado -

los archivos de este Departamento. CERTIFICO: Que el señor -

Antonio Saab Chedraui, no es deudor del Fisco en esta Jefatu

ra hasta la presente fecha. Guayaquil, veintisiete de Enero de

mil novecientos setenta. - Lo certifico. - Firmado: firma ilegible -

Carlos Suárez Lecaro - Jefe del Departamento de Notificaciones -

Ventanilla número nueve. - DEPARTAMENTO LEGAL. - De acuer

do a lo dispuesto por el señor Galo Martínez - Jefe de Recauda

ciones del Guayas y una vez revisados los archivos de este -

departamento CERTIFICO: Que el señor Antonio Manuel Saab -

Chedraui, no tiene juicio alguno pendiente de pago hasta la pre

sente fecha. Guayaquil, Enero, veintisiete de mil novecientos se

tenta. - Lo certifico. - Firmado: firma ilegible - Secretario Hay un

sello que dice así: Alsino Ramírez Estrada - Abogado - Secreta

rio Departamento Jurídico - Oficina Recaudaciones del Guayas. - - - -

De conformidad con los informes presentados por los Departam

entos De Estadísticas y Legal, el señor Antonio Manuel Saab

Chedraui, no es deudor de impuestos a esta Jefatura de Recau

daciones hasta la presente fecha. - Guayaquil, veintisiete de Enero

d

"MUNDO"



1 de mil novecientos setenta . - Firmado: firma ilegible - Galo Mar

2 tñez Franco - Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. -----

3 C O M P R O B A N T E S D E P A G O S : -----

4 Número setenta y tres mil trescientos cuarenta. - POR cien su -

5 cres. - COLEGIO NACIONAL "AGUIRRE ABAD" - COLECTURIA. --

6 Recibí de Inmobiliaria El Jazmín la suma de cien sucres por

7 concepto del Impuesto a favor de los Colegios "AG-UIRRE ABAD"

8 y "DOLORES SUCRE". Dos por Mil adicional a las Escrituras -

9 Públicas. Impuesto sobre la Cuantía de cincuenta mil sucres. ---

10 Guayaquil, Enero veinte/setenta . - Firmado: firma ilegible ; El co -

11 lector. - Notaría Séptima. - Orden número ochenta y odos mil tres

12 cientos setenta y siete. - Hay un sello. -----

13 1-R. - setecientos setenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro. -

14 MINISTERIO DE FINANZAS - JEFATURA PROVINCIAL DE RECAU

15 DACIONES DE GUAYAS. - Fecha: treinta - uno - setenta. - Recauda -

16 ción Directa. - NOMBRE Doctor Thelmo R. Torres C. Por Concep

17 to de: Constitución de la Cía. "EL JAZMIN" C. Ltda. Cuantía -

18 cincuenta mil sucres. - Código uno cero uno uno tres cero. - Año. -

19 Rubro fiscales. - Valor cuatrocientos setenta y cinco. - Código uno

20 cero uno uno tres tres. - Año. - Rubro east. soc ial. - Valor veinti

21 dos sucres. - Código uno cero uno uno tres ocho. - Año. - Rubro -

22 tim-bres judiciales . - - - - - V a l o r veintidos sucres. - TOTAL qui -

23 nientos diecinueve sucres. - Liquidador DRM. - Firmado: firma ile

24 gible - Jefe de Recaudaciones o Recibidor. - Recibo Para El Con

25 tribuyente Unico Comprobante de Pago. - -----

26 Enmendados: inscripción- el- otro- representará- como- disolución-

27 Compañía- escritura- Firma. -Social-Guayaquil. -Si Vale. -

28 Esta confor



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

me con su original que se halla en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Séptima del Cantón, correspondiente al año de mil novecientos setenta, hoy a mi cargo, y al que me remito; en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO, en nueve fojas que, firmo y sello en Guayaquil, a los cinco dias del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco. -



Dr. Jorge Maldonado Rennella
Notario Séptimo de Cantón Guayaquil

